

INTERLOCUTORIO No.0896

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete de julio de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Fernando Castrillón Gómez
Radicación: 2020-00290-00

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias, **i)** No hay coherencia entre el capital señalado en las pretensiones 2, 3, y 4 del escrito de la demanda, con el contenido en los pagarés No. 2115028 (Visto a folio 4 y 5); 4960793003943636 – 5471412003648777 (Visto a folios 6 y 7); y el pagaré No. 5229732014006961 (Visto a folio 8 y 9); respectivamente. **ii)** La apoderada actora debe aportar el correo electrónico que tiene registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA **iii)** Debe aportarse los certificados de estudios de TODAS las personas que son designadas como dependientes judiciales.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo de la demanda.
- 2.- RECONOCER** personería a la abogada Adriana Argoty Botero, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **NO. 46** DE HOY 21 DE JULIO
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTADO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO